

REVISTA CRITICA DE DERECHO INMOBILIARIO

DEDICADA, EN GENERAL, AL ESTUDIO DEL ORDENAMIENTO
CIVIL Y ESPECIALMENTE AL REGIMEN HIPOTECARIO

Año XXX

Junio 1954

Núm. 313

Hacia un Derecho Cristiano

1. LA POBREZA DEL HUMANISMO VIGENTE.

Hay que partir de la base de la ambigüedad de este término, que, según el talismán que se le aplique, así serán los resultados que obtengamos, puesto que la vuelta al hombre, de que ahora tanto se habla, bien puede significar levantarle un pedestal para adorarlo o subsumirle en la colectividad para esclavizarle o hacerle trascender por encima del tiempo para que se postre ante la magnificencia de la obra divina creadora, respetándose su dignidad de persona y su libertad humana.

Porque téngase en cuenta que todo ideal humanista arrastra consigo al hombre a una postura de tensión social, ora sea revolucionaria o de acción, como la comunista; piadosa y pasiva, como la budista con su Nirvana; ora encendida de amor hacia su Dios y sus semejantes, como la cristiana. Sólo amando las cosas el hombre las atrae a lo humano, consiguiendo ponerlas a nuestro servicio sin esclavizarlas, en razón de que su máxima aspiración debe ser tender a encarrar el ideal de una comunidad fraterna, en la que los seres humanos no sean sacrificados a meras contingencias temporales, sino elevados a un nivel de vida más justo y culto para sus semejantes, donde encuentren satisfacción a sus necesidades materiales y espirituales, como exige su doble dimensión de cuerpo y alma.

Mas el humanismo que campea todavía en la actualidad no es ni mucho menos éste que nos hallamos cantando; es un pobre humanismo, exento de equidad y caridad, por empeñarse los hombres en ignorar los derechos de Dios y no tomar en consideración más que a la colectividad y a las clases, con menosprecio para la persona individual. No interesa, pues, el hombre en tanto es persona, sino en cuanto es número, masa..., habiendo triunfado una visión amorfa de la sociedad. Por eso aun no se ha hecho la luz en el mundo ni la paz ha vuelto a reinar en los corazones de los hombres. Pues no puede haber sosiego y bienestar general cuando para unos hay alegría mientras los otros no han dejado todavía de sufrir. Tal estado deleznable de cosas supone una victoria para el mayor enemigo del hombre y de la paz: la guerra. Es por lo que, a pesar del tiempo transcurrido desde la última conflagración bélica, continúa sin reivindicar la gran víctima de la guerra: el amor.

El humanismo que hemos de restaurar es de fe en los valores supremos de libertad y justicia, y sobre todo en la gran virtud de la caridad, el gran «Mandatum novum», confiado a los hombres como remedio soberano a sus males y como la viva y fecunda sustancia de su vida.

2. LA FALSA EMANCIPACIÓN DEL HOMBRE

El marxismo, en su pretendido retorno a lo humano, confía en que la emancipación económica y social del hombre tendrá como corolario necesario su emancipación religiosa, porque no se olvide que el ateísmo fué el punto de partida de Marx, quien del orden de la crítica religiosa pasó al de la crítica social, bebiendo en las fuentes de Feuerbach.

Inmerso el hombre en el sistema pagano del capitalismo, después de rotos los antiguos gremios que le servían de protección y respeto, tuvo que surgir—como ha dicho Proudhón—la distinción entre la clase de los patronos, detentadores de los instrumentos de trabajo, capitalistas y grandes propietarios, y la de los obreros, simples asalariados. Así hace su aparición la lucha de clases, como una consecuencia efectiva del sistema capitalista, buscándose su superación en la emancipación social del proletariado, ya entonces libre de las trabas religiosas que le habían mantenido sumiso y resignado con su suerte de paria de la sociedad.

Pero han olvidado estas doctrinas revolucionarias, que no sólo de pan vive la criatura humana, en sazón de que el hombre ha nacido para tender a la perfección del amor a sus semejantes, lo que envuelve en sí un ansia ilimitada de universalidad e inmortalidad, que puede llegar a transformarle en sus relaciones sociales, haciéndole comprensivo para con las flaquezas del prójimo e imprimiéndole una fuerza unitiva y vivificante, capaz de contagiar a los demás seres humanos, que les impulsa a querer y difundir el bien, alcanzando una mayor perfección individual y social.

Con todo, esto no se consigue volviendo los ojos farisaicamente al cristianismo, pues aun reconociendo la inescindibilidad de lo litúrgico y lo social en su cuerpo de doctrina, aparece cada vez más claro que la observancia de las prácticas religiosas, sin que coexista con ellas una íntima convicción de comportarse realmente como cristianos, es engañoso y baladí. Porque el mismo movimiento litúrgico se abre a los fieles, al pueblo, para cofrendar el Santo Sacrificio de la Misa juntamente con el sacerdote, participando en el culto, lo que se refuerza con la teología del Cuerpo Místico, que pone de relieve la unión entológica sobrenatural de todos los cristianos en Cristo, reconociendo el sacerdocio de los fieles (1).

Luego sería completamente vano y absurdo tratar de ofrecer al hombre para que se libere de la falsa emancipación marxista, que extirpa en él de raíz sus sentimientos y aspiraciones espirituales, un mundo cristiano pendiente únicamente de lo aparente y decorativo y huero cuando se trata de afirmar la dignidad y la vocación de la persona humana, permaneciendo insensible a las condiciones sociales que la oprimen y la impiden ganarse el sustento diario con honradez y honestidad.

3. TENDENCIAS IMPERANTES EN LA CONVIVENCIA SOCIAL.

Ha escrito el Padre Lombardi que el campo en el que es más fácil notar la necesidad de la presencia de Cristo para el desenvolvimiento de la vida temporal de nuestra generación es ciertamente el social, esto es, la organización de la convivencia entre los hombres.

(1) JOSÉ LUIS L. ARANGUREN: *Laicado, un neologismo; laicado, una nueva realidad*, en *Revista Espiritualidad Secular*, mayo 1953, p. 12.

Pues en tal aspecto más que en ningún otro ha sido registrada la quiebra de la línea histórica humanista (2).

La convivencia de los hombres tiene como esfera fundamental de organización suficientemente acabada y autónoma la unidad política del Estado, porque la familia en sí es demasiado restringida y, de otra parte, se encuentra continuamente necesitada de apoyarse y extenderse fuera de su órbita para poder subsistir, mientras la unión internacional de los pueblos es aún demasiado vasta para ser inmediatamente advertida como necesaria.

Con la Revolución francesa se inicia la tentativa liberal de acoplar al individuo en la sociedad, fundando sobre sus valores individuales la solución del problema de la convivencia humana. Se piensa, pues, que la mejor manera de organizar ésta es asegurando al hombre el máximo ejercicio de la libertad y reduciendo, por el contrario, la intervención del Estado al mínimo, lo imprescindible, con el solo fin de atender al orden público.

Este sistema tuvo sus ventajas en su tiempo. El mismo Marx lo declaró en el «Manifiesto del partido comunista» (1848), cuando nos dice que la burguesía ha creado fuerzas de producción más gigantescas e imponentes que las que han llevado a cabo todas las generaciones precedentes juntas. Pero el desencadenamiento del individualismo condujo al descontrol del egoísmo y al abuso sin piedad de los que perdían en la lucha diaria, que eran, fatalmente, el mayor número de los individuos. De aquí que la riqueza terminase concentrándose en muy pocas manos, especialmente con las grandes industrias, mientras la mayoría de los hombres, menos hábiles o afortunados, arrastraban una vida mísera, con el solo consuelo de poderse llamar individuos libres. Así, al tiempo que sólo unos pocos acumularon grandes capitales, la enorme masa de los demás fué vencida en la lucha. Por este camino el sistema de la libertad individual desenfrenada, aceptable bajo un aspecto, reveló bien pronto en la práctica su gran fallo: la injusticia social.

Para este tipo de hombre del liberalismo los valores metafísicos no pasan de ser más que una vana superestructura totalmente externa a su ser y a su hacer; en pocas palabras, ajena a la moral de su vida. Esta actitud es exponente de la preponderancia económica sobre que está montada la humanidad en este tiempo, desdeñándose toda

ideología metafísica que pudiera informar al ser humano y frenarle sus impulsos desmedidos cuando fuesen actuados en perjuicio de sus semejantes. Por consiguiente, aparece como una producción farisaica y decadente, nacida del espíritu racionalista. En él todo es nominal. De donde la primacía del signo y de la legalidad; del dinero, en las relaciones económicas, y de las ficciones jurídicas, en la vida del Derecho. Es por lo que el hombre burgués repele a la conciencia cristiana tanto como a la conciencia comunista.

Después del fracaso del individualismo como forma de vida, se ha presentado a la humanidad como ideal el estado colectivista. En éste el individuo es reducido a la nada, permaneciendo inerte ante el poder absoluto del Estado o de la propia sociedad. De esta manera, si la libertad individual desenfrenada había producido en la práctica tanta injusticia, el sistema de la justicia colectivista destruye por completo la libertad. Lógicamente así tenía que acaecer, porque si el Estado es el administrador de todos los bienes de la comunidad social, a fin de impedir que se formen de nuevo diferencias entre los hombres con la posibilidad del libre cambio, tendrá que intervenir siempre en todas las cuestiones que en su ámbito se presenten, aun cuando se produzcan en la órbita privada, despojando a los individuos de toda iniciativa particular. En su consecuencia, la colectividad no permite ninguna afirmación individual, aunque fuera moderada, que, manifestándose de cualesquiera forma, pudiera amenazar la competencia del hombre colectivo. Por eso se niegan las libertades individuales y se suprimen, por ende, las armas de defensa de que pudiera disponer el hombre para proteger su dignidad de persona libre y responsable, quedando reducido a una simple pieza de la máquina estatal.

Las reivindicaciones sociales, para acabar con la servidumbre económica y la condición humana del proletariado, no se piden en nombre de la persona humana—cuya dignidad es de base espiritual—, sino en el del hombre colectivo, para que encuentre en su propia vida colectiva y en la libre disposición de su propio trabajo colectivo una liberación absoluta, edificando en sí mismo, en definitiva, el titanismo de la naturaleza humana (3). Este tipo de hombre deshumanizado y diluido habrá de absorber de manera absoluta al hombre—persona individual, hasta entonces todavía sometido a fuerzas heterónomo-

(3) JACQUES MARITAIN: *Humanismo integral*, trad. esp. Santiago de Chile, 1947, págs. 58.

mas—, con el objeto de que, libre ya por la abolición de la propiedad privada, alcance una soberana independencia en el dominio de la naturaleza y en el gobierno de la historia, que antaño la religión atribuyó siempre a Dios. Fácil es colegir que esta tendencia colectivista cae en el fariseísmo del orgullo colectivo y en el de la producción, tan nefastos como el que vienen a reemplazar del honor burgués y del provecho individual.

Al hacer el balance de las consecuencias prácticas de estos sistemas expuestos, elaborados por los hombres a espaldas de Dios, resulta inevitable una doble observación: la bandera de la libertad individual ha conducido a la injusticia; la de la justicia colectiva ha destruído la libertad personal. Evidentemente, una nueva edad avanza, caracterizada por un nuevo orden social, que se afirmará con el mismo ritmo que vaya siendo precipitado a la muerte el comunismo, quien ha infiltrado en las masas populares tan profundamente una falsa exaltación mítica, que ha convertido para ellas su credo en una religión, a pesar de que calificaron a ésta como el opio de los pueblos.

La nueva edad histórica que ya se vislumbra en el horizonte, habrá de evitar los excesos individualistas pasados, como asimismo los colectivistas, tratando de superar armónicamente las dos etapas anteriores, recogiendo aquellos elementos de ellas aprovechables y abandonando su escoria. Pues los hombres de nuestra generación, decepcionados de los fracasos ideológicos precedentes, desean una forma de vida en común, que conjugue debidamente lo que era legítimo en las dos experiencias anteriores, procurando evitar, al mismo tiempo, los defectos de aquellos mismos sistemas: libertad sí, pero sin llegar a la injusticia y a la explotación de los desvalidos; justicia sí, pero sin destruir toda la libertad. En fin, se quiere una fórmula de organización social que salve la libertad y la solidaridad; que respete la libertad individual, mas limitándola cuando destruyere la solidaridad humana; y proclame la solidaridad, mas sin llegar a destruir por ello la libertad de los individuos. O sea, se quiere libertad en la solidaridad. Libertad individual, afirmación de lo personal en la vida; pero siempre con conciencia de los deberes hacia la colectividad. Tanta libertad, cuanta pueda coexistir con la solidaridad; tanta solidaridad; cuanta pueda coexistir con la libertad.

Pues bien: ya podemos decir que esta sociedad aun no construída pero de la que se tienen las premisas históricas principales, encontrará la aspiración más genuina y apropiada en el pensamiento

cristiano. Porque es el cristianismo, la doctrina que de modo acabado proclama tanto el respeto del individuo, cuanto sus deberes hacia el prójimo; la coexistencia de la libertad individual con la exigencia profunda de la solidaridad humana.

Se anhela, pues, proyectar los postulados del cristianismo en la misma vida social, para que los hombres los encarnen haciéndoles norma de su conducta privada y pública, porque un orden social fundamentado exclusivamente en la virtud y en el amor, sería mera utopía; motivo por el que urge la elaboración de una legislación social que se inspire en la visión cristiana del hombre y de la sociedad, defendiendo la libertad pero obligando a los individuos a que se muevan tras la consecución del bien común, dejando el mayor margen al amor cristiano para que penetre insensiblemente en los espíritus incluso más refractarios a la educación comunitaria.

Frente al conflicto ideológico enconado que amenaza en la actualidad asolar este mundo decrepito y a la deriva, se yergue potente y vital esta concepción temporal del cristianismo que, si no descarta el que el paso del hombre por la vida terrena sea un valle de lágrimas, considera, sin embargo, que consiguiendo una aplicación auténtica de sus preceptos evangélicos al orden social imperante, se alcanzará un bienestar mayor y una convivencia humana más fraternizada, lográndose que no ya sólo haya hombres cristianos, sino que, en lo sucesivo, podremos compulsar también la existencia de sistemas de la misma índole.

El dinamismo revolucionario de signo marxista, estimándose que significa la culminación del «naturalismo acabado», cree que supondrá su triunfo el verdadero fin de la querella entre el hombre y la naturaleza y entre el hombre y el hombre, poniéndose así término a la querella entre la existencia y la esencia, entre la objetivación y la afirmación de sí, entre la libertad y la necesidad, entre el individuo y la especie, señalando el triunfo definitivo del hombre sobre el destino, o más gráficamente dicho, la terminación del reino de Dios en la Historia. Por ende, se trata de desconocer la caída del hombre por el pecado original y su cualidad de desterrado en la tierra, por lo que se le supone capaz de alcanzar una perfección natural en el tiempo que borraría del todo su «estado desfalleciente», teniendo la posibilidad de gozar de una felicidad temporal completa, demostrativa de la falsedad de la concepción cristiana que considera a este mundo como un lugar de trán-

sito, donde abunda más el dolor y la expiación de nuestras culpas que el goce auténtico y pleno, sólo factible de alcanzarse en la vida ultraterrena.

Más, la realidad nos demuestra que la debilidad humana trata de dormir, y que únicamente durante momentos determinados de exaltación mítica o éxtasis místico es posible mantener al hombre en tensión social heroica, puesto que, naturalmente, es propenso al reposo, corporal y mental, y a seguir la línea de vida más fácil y cómoda. Por eso necesita hallarse constantemente en comunión dolorosa con todos los dolientes y desheredados de la vida terrestre, para mantenerse alerta y no dormirse en los laureles de una victoria ganada o en la confianza de estar en posesión de las verdades eternas.

Es por lo que el cristianismo, teniendo presente en su concepción las debilidades humanas, tiene horror al pesimismo de inercia; es pesimista, en el sentido de saber que la criatura fué sacada de la nada y que todo cuanto viene de la nada tiende por sí a ella; pero su optimismo es incomparablemente más profundo que su pesimismo, pues sabe que la criatura viene de Dios y que tiende a El. Por consiguiente, el humanismo cristiano, en ningún momento de su evolución inmoviliza al hombre, que, en el devenir de la historia, ha de crear su personalidad, en razón de que no sólo en su ser social, sino en su ser interior y espiritual, viene a este mundo como un mero esbozo de sí mismo; él, en lucha con la vida, ha de hacerse. Creado a imagen de Dios, es asombrosamente progresivo en el bien y en el mal, por lo que, su naturaleza inmutable, está siempre inmersa en climas históricos diversos, en los que puede desarrollar sus actitudes vocacionales y perfeccionar su mundo espiritual.

La única duda que nos asalta es si para conseguir esta nueva etapa de la humanidad —deslumbrante y salvadora—, será suficiente que el amor divino llame a los corazones de los hombres, haciéndoles ver el momento de grave responsabilidad y peligro en que viven de perecer malditos por las incontables injusticias sociales que se cometen cada hora y cada día; o, por el contrario, sólo alcanzaremos a dar con la solución verdadera para nuestros problemas de convivencia social, después que de nuevo hayamos mordido el polvo de la incomprensión y del egoísmo, de la guerra y la miseria. Únicamente nos es dable afirmar, que, en batalla tan grandiosa como nos proponemos librar, no basta con proponerse la conquista de las mal llamadas minorías selectas y del Estado, por cuanto aspiramos a

una redención social del hombre a cuyo fin es imprescindible su recuperación total en nuevas formas de vida y de estructuración social, lo cual no podremos conseguir sin emprender con denuesto la conquista de la sociedad dirigiendo el mensaje de reivindicación a todos los hombres del mundo en términos de paridad basados en el principio cristiano de la unidad sustancial del género humano.

4. NECESIDAD DE UN SISTEMA CRISTIANO.

Esta orientación social del cristianismo va tomando cuerpo en nuestros días, sin que con ello queramos decir que dicha corriente sea admitida unánimemente por los autores cristianos; porque, lejos de ello, todavía hay quienes sostienen que el Evangelio es un conjunto de normas morales que se refieren al hombre como ser espiritual y, por consiguiente, hay que dejarse de tratar de llevar sus preceptos más allá de este campo ultraterreno, en razón de que no es misión que incumba al cristianismo como tal.

Precisamente, en esta dirección doctrinal nos encontramos al sabio español don Miguel de Unamuno, quien ya señalaba como cosas incompatibles los postulados contenidos en el Evangelio y las normas del Derecho romano (3 bis); pero, no obstante comprender que con el reconocimiento oficial del cristianismo por Constantino se había producido una transacción en el campo del Derecho, en razón de que han seguido gobernando los pueblos hasta ahora leyes inspiradas en el individualismo y paganismo de la imperial Roma, aun cuando deba admitirse que fueron mitigadas en ciertos sectores, v. gr., como el matrimonial y el familiar, Unamuno se pronuncia violentamente contra una proyección del cristianismo en la vida social a fin de regularla conforme a sus principios evangélicos.

Don Miguel se pregunta un cierto airado: «¿Qué es eso del cristianismo social? ¿Qué es eso del reinado social de Jesucristo? ¿Qué tiene que ver la cristiandad, la verdadera cristiandad, con la sociedad de aquí abajo, de la Tierra? ¿Qué es eso de la democracia cristiana? «Mi reino no es de este mundo.» (Juan, XVIII, 36), dijo el Cristo cuando vió que no llegaba el fin de la Historia. Y también: «Dad al César lo que es del César, y a Dios

lo que es de Dios» (Luc, XX, 25). Por eso, cuando después de la romanización de la cristiandad empezó a querer convertirse la letra, no al verbo, del Evangelio en algo así como una ley de las Doce Tablas, naciendo cosa tan horrenda como el llamado Derecho canónico, se consolidó la concepción jurídica, mundana, social, del supuesto cristianismo, teniendo a leguleyos como San Agustín y San Pablo, y, hablándose de derechos y deberes, que no son sentimientos religiosos cristianos, sino jurídicos; porque lo cristiano es gracia y sacrificio, pidiendo soledad completa, por lo que el ideal de la cristiandad es un cartujo, que deja padre y madre y hermanos por Cristo, y renuncia a formar familia, a ser marido y a ser padre. Lo cual, si ha de persistir el linaje humano, si ha de persistir la cristiandad en el sentido de comunidad social y civil de cristianos, si ha de persistir la Iglesia, es imposible, siendo lo más terrible de la agonía del cristianismo, que quiere buscar la vida eterna fuera de la Historia y se encuentra con el silencio del Universo. Por lo que no es misión cristiana la de resolver el problema económico-social, el de la pobreza y la riqueza, el del reparto de los bienes de la tierra (4).

Porque para Unamuno el cristianismo es problema de fe, la fe desesperada y agónica que si muere, morirá nuestra civilización; si muere nuestra civilización, morirá la fe cristiana. Y tenemos que vivir en agonía (4 bis). El sabio español, según José Luis Aranguren, es un hombre de talante protestante que, dado su gran orgullo, trata que cada cual de los mortales arregle las cuentas de su alma muy solito con su Dios y sin ninguna tabla de salvación a que agarrarse: «Hay que echar a los hombres en medio del océano, y quitarles toda tabla y que aprendan a ser hombres, a flotar. ¿Tienes tan poca confianza en Dios que... necesitas tabla a que agarrarte? El te sostendrá sin tabla. ¿Y si te hundes en El, qué importa? Esas congojas y tribulaciones y dudas que tanto temes son el principio del ahogo, son las aguas vivas y eternas que te echan el aire de la tranquilidad aparental en que estás muriendo hora tras hora; déjate ahogar, déjate ir al fondo y perder sentido y quedar como una esponja, que luego volverás a la sobrehaz de las aguas donde te veas y te toques y te sientas dentro del océano.» (5).

(4) *Ensayos*. Madrid, 1951. I, págs. 987 a 990.

(4 bis) *Op. cit.*, pág. 992.

(5) *Ensayos*. II, págs. 260-1.

Sin embargo, hoy, como decimos más arriba, la posición de Miguel de Unamuno no es la compartida, por lo general, dentro de las filas del cristianismo, que, con la postguerra, ha irrumpido en los campos de la vida política y social con nuevos arrestos y bríos, viéndose con complacencia, al menos, por las altas jerarquías de la Iglesia. Prueba de lo que decimos puede constituir la, en el ámbito sociológico, el movimiento de los sacerdotes obreros, aun cuando en la actualidad trátase de frenar algunos excesos, y, en el campo político, la posición de Jacques Maritain, *de la mano tendida*, que tan buenos resultados ha dado en la práctica con los gobiernos demócrata-cristianos, sobre todo, en Alemania e Italia. Y, fundamentalmente, la Cruzada de la Bondad del Padre Jesuíta Ricardo Lombardi, muy allegado al pontífice reinante Pío XII, que, independientemente de haber dado la batalla al comunismo en la nación italiana, ha puesto en ascuas a la Cristiandad, situándola ante el dilema de perecer en manos del ateísmo o salvarse mediante la cristianización del mundo y de sus leyes.

En España, donde prevalece un cristianismo de liturgia, también ha tenido repercusiones esta forma de vivir y enfocar la doctrina de Cristo, si bien ello ha sido, sobre todo, entre los hombres que no se mueven en el catolicismo oficial de nuestros días. Dentro de esta posición vital y sociológica, conviene encuadrar a José Luis L. Aranguren, quien ha publicado un libro de cuidadas formas y de sutiles concepciones, intitulado «Catolicismo y protestantismo como formas de existencia», en el que se afirma que hoy somos ya muchos católicos los primeros en reconocer que la pérdida del sentido del pecado es uno de los más graves males de nuestro tiempo, lo que en parte obedece a simple comodidad o fariseísmo, por la tentación de perfección, siempre al acecho del hombre religioso. Pues hasta hace poco tiempo el católico propendía fácilmente a vivir la religión como el reaseguro, la supramundana garantía de su mundana seguridad, de su inserción en un orden bien-pensante, de su posesión de una familia legítima y un hogar estable, de su pertenencia a una patria y su arraigamiento en un modo de existencia tradicional, cuando la seudoreligión de la pura exterioridad y las «buenas formas» es, naturalmente, rechazada. Vale más ser publicano que fariseo. También ser —diría yo— «fariseo al revés», es decir: guardar el «secretum meum mihi», ponerse el disfraz mundanal y laico de que hablaba Kierkegaard, renunciar a «sacar partido», di-

recta o indirectamente, de la Fe. ¿Pero el catolicismo es hoy una situación de garantía y seguridad? Creo que no (6).

Esto es lo más que se ha llegado a decir en la época actual española y sin que ello se haya traducido en una acción social de grupo, fuera de la acción que ha desplegado oficialmente la Iglesia. Por eso, la palma ideológica y práctica de todo este movimiento de recristianización del mundo y de las masas se la lleva posiblemente Francia, en la que con más talento y tesón han actuado los hombres intelectuales y de brega que militan en este campo, desde los de ideas más avanzadas al estilo de los de la revista «Esprit», que dirigió hasta su muerte Edmanuel Mounier, hasta los moderados demócratas cristianos que hoy comparten las responsabilidades del Poder, productos de las concepciones de Jacques Maritain. Aparte, en el ámbito del Derecho, se han movido en esta misma dirección Mauricio Hauriou, un comptista venido al campo cristiano, y Jorge Renard, entre otros, que es quien echó las bases tomistas a la teoría institucional, posición ideológica cristiana (6 bis).

Entre los autores, que han sabido poner de relieve hasta dónde es preciso llegar en la proyección de los principios evangélicos en la vida social, destaca Gilbert Cesbron en su novela sobre los sacerdotes obreros que lleva por título, «Los santos van al infierno» (Ed. Destino, 1953), quien atribuye las injusticias que se cometen diariamente en la sociedad actual a la vigencia de un mal sistema social, por lo que las gentes viven en un error ideológico, y, en cierto modo, si todos los hombres no somos culpables de esta anormal situación sociológica, sí nos cabe la responsabilidad (7).

De esta guisa, Gilbert Cesbron hace una sugestión profundamente humana, pero atrevida, si tenemos en cuenta la orientación subjetiva e individualista del cristianismo, como hemos visto anteriormente trataba de poner de manifiesto don Miguel de Unamuno, en razón de que la salvación del alma es un problema que atañe a cada uno por sus transgresiones intencionadas, en el pensamiento o en la acción, de los preceptos del Decálogo, no afectándonos las faltas en que no intervenimos directamente, aun cuando estemos al servicio de un sistema social injusto y, en cuyo nombre, se comenten frecuen-

(6) Op. cit., Madrid. «Rev. de Occidente», 1952, págs. 213, 219 y 231.
(6 bis) C/r. LINO RODRÍGUEZ ARIAS B.: *La obligación natural*. Madrid, 1953, págs. 121 y s.

(7) Op. cit., págs. 77, 78 y 213.

temente injusticias con el prójimo. Por este procedimiento comunitario la responsabilidad del cristiano se objetiviza, no pudiendo ser indiferente para él la desgracia en que viven sus semejantes por culpa de un régimen económico de explotación al que hasta ahora servía fielmente, por creer que su conciencia no pecaba cuando se limitaba a cumplir las órdenes injustas de sus superiores de profesión. Porque, hoy día, según estas nuevas direcciones del cristianismo, la convicción religiosa hay que demostrarla no sólo en la observancia del culto externo y en la vida interior, sino también en la proyección social que nos compete como miembros activos de la comunidad política, por lo que tanto faltamos a la Ley de Dios por comisión como por emisión en nuestras actividades privadas o públicas, profesionales o políticas.

Así, se aumentaría la sujeción del principio de libertad al de la conciencia del deber, ley que previamente nos grava. Por eso mismo, buscando la dependencia de aquél respecto de éste, se rodea de mayores seguridades al orden social, puesto que toda libertad que no esté fundada sobre Dios, es demasiado débil y expuesta a desviaciones (8).

Porque, sólo cumpliendo cada uno con sus deberes se puede gozar de una auténtica libertad y de una paz social, en cuanto que negada la libertad se rompe la solidaridad, imprescindible para una convivencia asentada sobre sólidos cimientos. Decía Pío XII, en su mensaje de Navidad de 1942, que «el origen y el fin esencial de la vida social deben ser : conservar, desarrollar y perfeccionar la persona humana, ayudándola a actualizar como se debe las normas y los valores de la religión y de la cultura, asignadas por el Creador a cada hombre y a la humanidad, en su conjunto como en cada una de sus partes». Alcanzar este nivel social de vida espiritual, supondrá restar hercicidad a aquellas personas que se propongan vivir conforme a los cánones religiosos, cooperando así el ambiente, en buena medida, a que el hombre pueda perfeccionar su personalidad, lográndose, según las palabras del Dante, que se encuentre en el mundo como los peces en el mar. Pues le asiste la razón a Etienne Gilson, cuando nos dice que hay cristiandad allí donde hay civilización cristiana, y ésta no puede existir cuando no se da previamente un pensamiento cris-

(8) ADRIANO BERNAREGGI: *Principios fondamentaux pour l'action des intellectuels catholiques dans le monde*, en «Les intellectuels dans la chrétienté». Roma, 1948, 28.

tiano. En una palabra, el pensamiento y la civilización cristianas son el alma misma donde nace y vive el cuerpo de la Cristiandad ; esto es, requieren que los pensamientos, las costumbres e incluso las leyes, estén orientadas hacia la realización de lo que se ha denominado «humanismo integral», en sazón de que una tal civilización asegura a cada hombre, a cada pueblo, toda la perfección natural de la cual es capaz, orientándole hacia el fin sobrenatural donde la Iglesia de Dios le conduce (9).

Podemos, por tanto, diferenciar los términos de cristianismo mundo cristiano haciendo referencia con este último al orden, no de la religión misma, sino de la civilización y de la cultura, que afecta a las responsabilidades temporales de los cristianos, por cuanto su misión es trabajar entre las gentes en una realización social de las verdades evangélicas, ya que si el Evangelio concierne ante todo a las cosas de la vida eterna y trasciende infinitamente de toda sociología y de toda filosofía, nos da —no obstante— las reglas soberanas de conducta de nuestra vida y nos traza un cuadro moral muy preciso de nuestra conducta aquí abajo, al que toda civilización cristiana, si quiere merecer este nombre, debe tratar de conformar la realidad social-temporal, según las diversas condiciones de la historia (10). Tiene razón Marx, cuando nos dice que la sociedad capitalista es una sociedad anárquica, en que la vida se define exclusivamente como un juego de intereses particulares. Por eso, adquiramos conciencia de las exigencias divinas sobre la vida terrenal aspirando a su transfiguración ; es decir, una transformación perpetuamente recomenzada y profundizada, hasta la transfiguración final, cuando la carne resucite, tendiendo a acabar con el dualismo de un ritmo religioso, para las cosas de la Iglesia y el culto, y otro naturalista, para las cosas del mundo y de la vida profana (11), conforme ha venido sucediendo hasta el presente en la sociedad humana.

He aquí, ahora, la necesidad de que haya cristianos que se pongan a elaborar un sistema jurídico temporal coherente con la doctrina del Evangelio, mientras que otros, imbuídos de un sentido práctico, lo sepan ardientemente llevar a su realización ; pues se trata de crear los esquemas de una sociedad levantada sobre nuevas bases,

(9) *Les intellectuels dans la chrétienté*, págs. 164 y 165.

(10) MARITAIN : Op. cit., págs. 53-54.

(11) MARITAIN : Op. cit., pág. 89.

de estructurar jurídicamente la nueva edad que amanece. Observemos que el orden jurídico liberal no tenía propiamente por código el racionalismo; pero, sin embargo, se regía por un sistema de leyes inspiradas en el espíritu de aquella filosofía; de igual forma, el orden comunista no se puede decir que tenga por código el materialismo, que implica un conjunto de principios filosóficos, mas sus disposiciones se han elaborado conforme aquella filosofía. Por ende, no se trata de que este orden nuevo que propugnamos tenga inmediatamente por código el Evangelio, sino lo que es menester llevar a cabo es una proyección social de sus grandes fórmulas teóricas y morales (12).

Esto ha de ser así también porque una organización humana de la vida económica presupone una organización jurídica y social conforme con la dignidad de la persona individual y del bien común. Por el contrario, hasta ahora, fuera de la legislación colectivista producida al margen de los Códigos civiles, éstos siguen la hechura francesa individualista y pagana, en los que apenas se toma en consideración a la familia y al obrero, pareciendo que hubiesen sido dedicados, como escribía Renán, a regular la conducta de un niño de la inclusa que habría de morir soltero. Toda nuestra tendencia comunitaria va dirigida a imprimirles un sentido netamente social sin despersonalizar al individuo, en razón de que no se debe perder nunca de vista la primacía de lo humano, pues la sociedad fué creada para el hombre y no viceversa (13).

Por estas causas, hemos de tender hacia una estructura jurídica pluriforme que responda a un sistema institucional, en tanto en cuanto —como dice Ortega y Gasset— las instituciones están tendidas entre individuos y grupos como resortes y muelles de la solidaridad nacional (14), orientándole, aun en sus grados más imperfectos y más alejados del ideal ético-cristiano, hacia la perfección del Derecho natural y del Derecho cristiano (15).

(12) P. LOMBARDI: Op. cit., págs. 250 y 251.

(13) A. GOUX: *Hacia un orden social más humano*. Barcelona, traducción española, 1953, 414.

(14) *La España invertida*. Madrid, «Rev. de Occidente», 1952, 64.

(15) MARITAIN: Op. cit., pág. 182.

5.—LA POLÉMICA ENTRE LEONI Y CARNELUTTI SOBRE LA EXISTENCIA DEL DERECHO CRISTIANO.

A pesar de que el público ha aceptado sin sorpresa el uso del adjetivo cristiano unido a substantivos de significado político (como por ejemplo la democracia), de que han surgido recientemente asociaciones de juristas católicos, casi expresando o sugiriendo la idea de que existe un sistema jurídico de esta orientación doctrinal, se ha sometido la cuestión a una viva polémica en Italia entre Bruno Leoni (16) y Francesco Carnelutti (17).

Para el profesor Bruno Leoni se plantea lo que él denomina «el milenario dilema»: o ser sólo cristianos y renunciar a vivir en una sociedad organizada, o participar en ésta y aceptar métodos y principios de organización (económicos, jurídicos, políticos) que no pueden, sin incoherencia, derivarse directamente de las enseñanzas fundamentales de Cristo. Añade el autor italiano que no hay un sistema jurídico cristiano, ni existe una doctrina que pueda identificarse, de manera precisa y unívoca, como escuela católica del Derecho. «Sería inexacto —agrega— e impropio hablar de una idea cristiana del Derecho... por cuanto es imposible hallar tal idea entre los principios del cristianismo; menos aun es posible deducirla con rigor lógico de dichos principios». Así, pues, el cristianismo viene a ser «ajurídico» o, mejor todavía, «antijurídico» (18).

De esta forma no se emplea el concepto de antijuricidad en el solo sentido de contraste, sino de repudio de la idea misma de Derecho. Se dice que el Evangelio, en realidad, «tiende más a negar el valor del Derecho que a dar reglas jurídicas»; la religión cristiana «ha hecho pedazos todo esquema jurídico». El mensaje de Jesús no sería, pues, contrario tan sólo al Derecho mosaico o romano o cualquier otro ordenamiento jurídico, sino, en general, a cualquier sistema de derecho y a la misma idea de éste.

Sin embargo, puede existir históricamente un Derecho cristiano, como derecho positivo del Estado, en el sentido de ordenamiento ju-

(16) *Il cristianesimo e l'idea del diritto*, en «Rivista italiana per le scienze giuridiche», 55, 1949; págs. 427-444.

(17) *Valori giuridici del messaggio cristiano*. Padua, CEDAM, 1950.

(18) JESÚS TORAL MORENO: Recensión en la «Rev. de la Fac. de Derecho». México, 1951. I, 303.

rídico que se inspire en los preceptos cristianos, está fuera de duda, como demuestra la experiencia histórica. No dudo, en efecto, en calificar de romano-cristiano, más que de romano-helénico, el Derecho que nace de las leyes de Constantino a Justiniano, pues el hecho de que esas leyes no sean íntegramente cristianas y sí sólo en cierta medida, no resta valor a nuestro aserto.

Nada tiene, pues, de extraño, que el jurista católico, en la creencia de que el mejor ordenamiento es el que responde a los dictados del Evangelio y a las enseñanzas de la Iglesia, lo intente traducir en Derecho positivo, de la misma forma que el jurista que rechaza la religión cristiana y considera al Derecho cristiano al mismo nivel que cualquier ordenamiento humano, se puede servir de él en el aspecto de la comparación jurídica y, por ello, inspirarse en sus normas como en las de cualquier otro Derecho. Así, el Prof. Santo Passerelli, presidente de la «Associazione giuristi cattolici italiani», en la Segunda Asamblea Nacional de Juristas Católicos Italianos, celebrada en Roma del 30 de octubre al 1.º de noviembre de 1950, afirmaba, que la función del jurista católico entra en juego «apenas la interpretación y la aplicación se remiten a una prudente valoración de factores extralegales», porque los juristas —añade—, «tienen, sin embargo, otra tarea que cumplir, no menos importante desde el punto de vista social que las precedentes, y es la preparación de la renovación del Derecho, y aquí la inspiración e ideología tienen una función determinante» (19).

Es evidente que la Iglesia Católica nunca consideró ajena a su fin la función de ofrecer normas de conducta en la órbita humana, aun en aquellas relaciones disciplinadas por las leyes del Estado, como demuestra el conflicto históricamente seguro entre normas estatales y cristianas. Además, el pensamiento de los últimos pontífices acerca del particular es claro y preciso. Prescindiendo de la encíclica «*Rerum novarum*», de León XIII, en el año 1891, y de la «*Quadragesimo anno*», de Pío XI, en 1931, este mismo Papa en la «*Divini Redemptoris*» decía que «la Iglesia, en el cumplimiento de su misión, mientras mira a la felicidad eterna del hombre, trabaja también inseparablemente para su felicidad temporal». El Papa actual, Pío XII, el 23 de enero de 1947, afirmaba aún más tajantemente a los grupos italianos del Renacimiento Cristiano: «querer trazar una línea divisoria entre

(19) Reseña de la Asamblea en «*Iustitia*», 1950, fascs. 11-12, pág. 107.

vida sobrenatural y natural, entre Iglesia y mundo, como si nada tuviesen que ver entre sí, como si los derechos de Dios no tuviesen valor alguno en toda la multiforme realidad de la vida cotidiana, humana y social, es completamente ajeno al pensamiento católico, y es abiertamente anticristiano. Es necesario por parte de la Iglesia misma una acción tenaz, perseverante, para reconquistar y someter todos los campos del vivir humano al suavísimo imperio de Cristo. Eso es lo que debe entenderse por Reino de Cristo».

Dios ha creado el mundo y puede también destruirlo con el mismo «fiat» con que lo creó, pero lo creado sigue una ley que El mismo impuso; pues la omnipotencia divina no anula la ley moral que Dios ha revelado a los hombres, sino que supone ejercicio de la caridad. La teología enseña a poner la caridad al lado de la justicia, casi como elemento integrante de ella; la justicia es la regla, la caridad es la moderación. Por tanto, la caridad no anula la juridicidad de la norma, sino la completa, porque Jesús no deroga, sino que perfecciona la antigua ley. Pues dijo Jesucristo: «No penséis que vine a destruir la ley o los profetas; no vine a destruir sino a dar cumplimiento. Porque en verdad os digo: antes pasarán el cielo y la tierra, que pase una sola jota de la ley.» (Mateo, v, 17-8.) Con toda evidencia, en este lugar, dentro del concepto de «ley», está comprendido el orden jurídico (20).

Por ejemplo, en la parábola de los trabajadores, en la que se ha querido encontrar una clara manifestación de la voluntad divina, se trata de la aplicación de la ley del amor, y la cuestión se plantea en términos jurídicos. A los que murmuraban «adversus patremfamilias», éste no sólo contesta reafirmando su poder (*aut non licet mihi quod volo facere*), sino que añade a quien se lamentaba: «non facio tibi iniuriam» (Matth, 20, 15). Otro tanto podemos decir respecto a la parábola del hijo pródigo; a la recriminación del hijo mayor, el padre responde justificando su conducta no sólo al proclamar su poder autoritario y absoluto, sino también alegando el cumplimiento de un deber: «epulæ et gaudere oportebat quia frater tuus mortuus erat et revixit, perierat et inventus est». Estos y otros ejemplos son aplicación de las leyes del perdón y la caridad. Todo esto no excluye la juridicidad, del mismo modo que en la órbita humana no la hace desaparecer la posibilidad de indultos y amnistías.

La misma célebre respuesta dada por Jesús a los fariseos que le tentaban, «dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios», que, en todo tiempo y con diverso valor se ha considerado como la directriz de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, no significa contraposición entre juridicidad de la esfera mundana y no juridicidad de la divina, sino diversa jerarquización entre ellas, aun quedando siempre en el ámbito de lo jurídico; pues esta frase no contiene una separación pragmática y predeterminada, sino sólo provisional y contingente, un dualismo, que debía terminar siendo superado con el triunfo de la Ley de Dios sobre la del César.

Miguel de Unamuno, por el contrario, entiende que la frase «dad al César», equivale dar al mundo, a la sociedad, el dinero, y «a Dios», el alma, que ha de resucitar en el cuerpo, con lo que se sacudió todo problema económico-social. El que había dicho, es más difícil que entre un rico en el reino de los cielos que el que pase un camello por el ojo de una aguja, y mostró que su buena nueva nada tenía que ver con cuestiones nacionales, temporales o de este mundo (21).

Con todo, es menester reconocer en contra de la posición unamuniana, que, junto a los dogmas, paulatinamente declarados por la Iglesia, encontramos todo un sistema de normas reguladoras de las relaciones humanas, no diversas en su estructura formal de las del Estado. ¿Podemos decir que la noción abstracta de delito sea distinta de la de «peccatum», sólo porque la esfera de este último afecte también a las relaciones con la divinidad? O que, ¿la pena divina, sean conceptualmente diferente de la estatal por el hecho de contemplar la vida futura y aplicarla Dios y no jueces de toga? ¿El precepto mosaico no matar, no robar, no cometer adulterio, literalmente repetido por Jesús, debería ser jurídico cuando lo proclama Moisés y no jurídico cuando lo dice Jesús en los mismos términos, cuando ambos derivan siempre, aunque en grado diverso, de Dios? Además, nadie ha negado nunca carácter jurídico a la disposición de muchos códigos modernos que sancionan el principio de la irdisolubilidad del matrimonio; y entonces, ¿por qué debería ser no jurídico el principio análogo que encontramos en la Sagrada Escritura? Otra cosa es, para los positivistas, quienes no creen en otro derecho que el que emana del Estado.

(21) *Ensayos*. 1951, I, 988.

Si (como quiere Radbruch) el cristianismo fuera «una pura y anárquica comunidad de amor», exenta de toda coacción colectiva y de todo elemento externo, el matrimonio cristiano sería esa cosa miserable que llaman «amor libre». Más aún: no sólo se admite la existencia del orden jurídico, sino que Cristo estableció una organización (la Iglesia) que es una comunidad espiritual, pero también un cuerpo legislativo y judicial (por ejemplo, Mateo, XVI, 19; XVIII, 17-8; XVIII, 18-20) (22).

En su consecuencia, la predicación evangélica en sí es un sistema jurídico no distinto en su estructura de cualquier ordenamiento humano, ya contenga normas precisas y taxativas como al acoger el Decálogo, ya presente una orientación general de la conducta humana, como es el precepto del amor. Puede tener las más variadas manifestaciones en las diversas épocas históricas y según las distintas relaciones; pero es universal. Y, no sólo contiene sistema jurídico, sino también indicaciones de método, puesto que, en oposición a la interpretación literal de los fariseos, presenta el elemento equitativo, la moderación, la consideración a la finalidad del sistema y de cada una de las normas, sin las que no es posible construir ninguna ciencia jurídica (23).

6. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ESTE ORDEN CRISTIANO.

No se puede desconocer que el Derecho por nosotros concebido ha surgido de la renovación que el cristianismo ha aportado a la civilización, reconociendo la libertad humana y liberando al hombre, ya sea del dominio de su patrono, sea de la «potestas» del padre o del marido, sea de la servidumbre del destino antiguo, del «fatum». Afirmando la libertad del hombre se han fundamentado los derechos de la personalidad individual y social. He aquí por qué, la condición jurídica que en Roma se reservaba a los ciudadanos (civis), se extiende después del triunfo cristiano a todos los hombres, de suerte que el Derecho civil, en lugar de ser un privilegio, pertenece a toda la humanidad. La distinción entre peregrino, esclavo y hombre libre, ha desaparecido después que el cristianismo ha considerado a todos

(22) TORAL MORENO: Op. cit., 304.

(23) Cfr. ampliamente sobre la materia, Biondo Biondi, *Arte y ciencia del Derecho*. Barcelona, trad. esp., 1953, págs. 212-255.

los hombres como personas, teniendo derecho a todos sus atributos, en cuyo rango primero está la libertad individual, con sus consecuencias de derecho privado: matrimonio, contratos, propiedad, responsabilidad civil (24).

Pero esta emancipación religiosa y social del hombre no supone desconocimiento de la importancia de los factores colectivos en la moral cristiana. Es evidente que se debe tener en cuenta la teoría de la reversibilidad de los méritos, y, por consiguiente, en una cierta medida, de la reversibilidad de las faltas, en la medida del dogma del pecado original. Además, al venir el cristianismo a proponer al hombre fines espirituales, no sólo se le sitúa por encima de las metas temporales de la sociedad civil, sino que se le vincula espiritualmente a los demás miembros del reino de Dios mediante las construcciones de la Comunión de los Santos o del Cuerpo Místico de Cristo.

Sin embargo, estos factores colectivos en la religión y en la moral cristianas, colaboran al fin esencial que incumbe a cada uno de los individuos, cual es la salvación de su alma, para lo que tienen necesidad de ser colocados en las mejores condiciones a fin de alcanzar su salvación eterna. Por eso, cuando la Iglesia defiende la vida y el decoro de las instituciones lo hace mirando por la salud de sus miembros integrantes, considerándose que las colectividades, por conformes que sean al orden natural, no son más que una yuxtaposición de individuos —en el plano espiritual—, en la que éstos son los únicos sujetos de la moral. Precisamente Saleilles, en su *Personnalité juridique*, se refiere a la cuestión de si se podría dictar sentencia de excomunión contra un colegio o una corporación, diciéndonos que presentada al Papa Inocencio IV resolvió negativamente, alegando que ella no puede extenderse más que a las almas, de la que carecen las corporaciones.

De aquí que Jacques Maritain, en su libro *Primauté du spirituel*, siguiendo a Santo Tomás, escribe: «La ciudad terrestre es ordenada al bien común temporal, que no es sólo el orden material, sino también y principalmente el moral: la vida humanamente virtuosa de la multitud reunida en un cuerpo social: «communicatio in bene vivendo». Porque, en la vida humana se subordina la ordenación del hombre a su último fin, que es sobrenatural, y no puede ser logrado

más que en Cristo. El bien de la ciudad debe, pues, ser ordenado a este fin sobrenatural, que es el de cada hombre en particular; la sociedad civil debe perseguir el bien común temporal, conforme éste ayude a los hombres a conseguir su vida eterna.»

Se puede, pues, decir que el Derecho, en la medida en que es una creación de la sociedad política, está ordenado al bien espiritual de los individuos que la integra. Cuando la Edad Media avanza, y se ven aparecer las primeras manifestaciones de la creación de los grandes Estados en Europa, la filosofía escolástica se dedica, a través del estudio de los escritores de la antigüedad, y especialmente de Aristóteles, a sistematizar el pensamiento cristiano sobre el Estado y el Derecho. Tal es, sobre todo, el fin perseguido por el gran doctor de la Iglesia Santo Tomás de Aquino (1225-1274), cuya *Summa Theologiae* le ha valido un gran renombre. El Aquinatese admite con Aristóteles que el Estado es un grupo natural y necesario; que el hombre nace para vivir en sociedad; que el deber estatal es velar por el «bien común» de sus miembros; pero el Estado no puede oponerse a la Iglesia, porque dejaría de ser un poder legítimo, pues el poder divino es de carácter superior al temporal.

Otto von Gierke, en el siglo XIX, nos dice que la doctrina predominante en la Edad Media permanece fiel a la orientación germánica, según la cual el Derecho tiene, por su origen, rango de paridad con el del Estado, no teniendo que depender de éste para su existencia, por cuanto la misión estatal consistía en realizar la idea del Derecho, que había sido dada al hombre antes que tuviese un poder terrestre, por el que no podía ser modificado. Por ende, el cristianismo tiene del individuo un valor absoluto e inmortal, concepto que él revela al mundo y que el germanismo comprende en toda su profundidad. De este modo, al hombre se le reconocen derechos innatos e indestructibles (25).

No obstante, en la organización de la sociedad temporal la filosofía escolástica pone en primer plano la noción del «bien común», que ya se encuentra en Aristóteles (26); pero, sobre todo, en la Edad Media, en la que es desarrollado dicho concepto, constituyendo en la actualidad el fundamento de la filosofía social cristiana, cuyos materiales de esta doctrina pueden hallarse en la obra de Santo Tomás.

(25) MARCEL WALINE: *L'Individualisme et le Droit*. Ed. Domat, 1949, páginas 35-40.

(26) *Metaphysique*, VII, 4; *Morale*, VIII, 9.

Lo importante de esta concepción es que propugna una integración de los intereses individuales y del interés general; esto es, afirma de un lado el derecho fundamental de la persona humana, que debe ser respetada en su dignidad, y, de otra parte, la necesidad del respeto de la autoridad pública, sin la cual toda vida en sociedad sería imposible. Condena, a la vez, la libertad ilimitada del individuo y la soberanía absoluta del Estado, negándose a tomar como punto de partida una u otra de estas bases, porque la noción que abarca toda la vida social es la del bien común, en razón de que si éste desaparece no es concebible la existencia de ningún bien particular (27).

De esta forma, reviste capital importancia la proyección de estos principios ideológicos, en el problema de la distribución de la riqueza, porque no puede haber orden social sin un previo orden económico. Que cada hombre de buena voluntad y laborioso, y todo joven incapaz para el trabajo, tengan asegurados el derecho de vivir disponiendo de los bienes imprescindibles y necesarios mediante una justa distribución de la producción de los bienes. Para conseguir esta etapa la humanidad habrá de suprimir todas las ganancias abusivas, considerándolas como actos antieconómicos, en razón de que desde el punto de vista social no son instrumentos de producción sino de repartición defectuosa, lo que ha llevado a considerar el trabajo del hombre como una reminiscencia de la esclavitud, convirtiendo al salario en un medio de sometimiento a la servidumbre, cuando la única fuente de riqueza y el modo exclusivo de adquirir la propiedad debe ser el trabajo humano.

Hay que incorporar los obreros a las empresas económicas, rodeándoles de una seguridad profesional y de un patrimonio vital que les hagan sentirse solidarios de las responsabilidades familiares, profesionales y sociales. Sólo así podremos alcanzar la etapa de comunión espiritual precisa para llevar a cabo una estructuración de la sociedad con arreglo a los cánones de justicia que ha de presidir este nuevo alborar en la Historia, en la que el cristianismo volverá a irrumpir triunfalmente, como lo hizo cuando la venida de Jesucristo, trayendo a los espíritus junto a la redención religiosa la económico-social que tanto necesitan, borrando de esta manera de los anales históricos los efectos perniciosos que nos legó la Revolución francesa, movimiento de masas provocado por las injusticias de un sis-

(27) PAUL, ROUBIER : *Théorie générale du Droit*. París. 1951, págs. 130-133.

tema social que fué derrocado por la burguesía, cuyo concepto y ordenación de la vida chocan irremisiblemente con el modo de ser cristiano.

7.—CLASIFICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES CIVILES

Puesto que hemos advertido en el Derecho la presencia de un poder social coexistiendo con un poder individual, ello nos conduce a contemplar al hombre polarizada su vida en una dual actuación: girando su actividad, principalmente, alrededor de un grupo social, o, en especial, sobre sí mismo. En este caso, la voluntad propia, el yo, dirige, comprueba y examina la conveniencia de la actuación según el fin individual, aun en medio de las limitaciones sociales; mientras que en su primera e íntima presencia comunitaria la actividad del hombre es dirigida, comprobada y examinada por la autoridad del grupo al servicio del bien colectivo. El yo queda subordinado, adherido a lo nuestro, la idea que representa el bien común. Esto nos autoriza —con la autoridad de una realidad constatada— a una distinción en el vivir humano: el hombre-voluntad y el hombre-miembro, distinción participante de la misma naturaleza humana a propósito de los fines individual y social, y de su conexión (28).

Por consiguiente, nosotros partimos en toda nuestra concepción jurídica de la naturaleza orgánica del hombre que lleva el sello de la necesidad y de la persistencia formando una comunidad (29); es decir, del hombre como miembro enmarcado en instituciones que representan la categoría de la duración, de la continuidad y de lo real (30). O sea, dentro de la sociedad, la coordinación de los sujetos del Derecho, la persona institucional y la persona individual, el hombre-miembro y el hombre-voluntad, la persona y el grupo o institución o comunidad (31).

Luego el Derecho civil, que abraza el ciclo de la vida del hombre desde antes de nacer hasta después de su muerte (he ahí nuestro derecho de filiación girando en torno del hecho de la concepción del

(28) V. nuestro trabajo, en colaboración con Ismael Peidro, *Teoría del Deber jurídico y Derecho subjetivo*. «Rev. Legisl. y Jurisp.», 1948. 257 y siguientes, y separata, con presentación de don José Castán.

(29) SAVIGNY: *Sistema*. Trad., 1878. I, 230.

(30) HAURIU: *La Théorie de l'Institution et de la fondation*. Cahiers de la nouvelle journée, 1933, 89.

(31) RUIZ GIMÉNEZ: *Op. cit.*, pág. 320.

nuevo ser, para clasificar, según ésta, sus relaciones familiares), regula con precisión los diferentes estadios que éste va ocupando en la sociedad a través de las diversas comunidades de que es miembro, esencialmente de la familiar que le integra y totaliza como ser moral, sociológico y jurídico.

De aquí que el concepto central del ordenamiento positivo sea el deber jurídico, carga objetiva que grava al hombre a lo largo de su vida en los diferentes «status» que ocupa en la misma (familiar, profesional, social), proviniéndole de esta integración jerárquica sus derechos —en contraposición a la relación de deber—, a ejercitar frente a los otros miembros de las comunidades o frente a terceras personas o grupos. En este momento nos hallamos ante el hombre-voluntad, que busca el hacer, el incrementar su «patrimonio», base de su subsistencia y poderío económico, relacionándose, ora directamente con los otros hombres o grupos, ora directamente con las cosas.

Es obvio que estas relaciones personales no son totales respecto al individuo (nota que las distingue de las de índole familiar), sino que sólo recaen sobre alguno o algunos de sus actos —prestación—, dependiendo de la libre iniciativa individual y revistiendo el carácter de temporalidad.

Este lazo civil de la relación obligatoria, que por otra parte llena el gran mundo de su vida, le sirve para obtener una utilidad del servicio y de las cosas de los otros hombres en provecho de su patrimonio. Únicamente sobre éste puede proyectarse su personalidad de manera íntegra y total.

En el derecho de obligaciones, se ha mitigado el antagonismo de las partes contratantes al subordinarle a la «idea de cooperación» —como ya dijimos—, notándose que por cima de los intereses particulares se halla un interés general, que ha de tener siempre presente el hombre cuando actúa, subordinando sus necesidades a la idea directriz, que en este caso concreto es el bien de la comunidad.

Así, el hombre, con posterioridad a su vinculación estatutaria, se relaciona con sus semejantes para subvenir a sus necesidades espirituales y materiales, cooperando en cada uno de sus actos al bien social.

Por otra parte, el ejercicio del poder individual sobre las cosas nos lo encontramos, actualmente, ostensiblemente más limitado que en el Derecho romano, pues la institución de la «ocupación» como modo

de adquirir la propiedad ha sido justamente relegada a un segundo plano, para dejar paso a la actividad laboral del hombre como instrumento primordial para la adquisición de un título estatutario: la propiedad de un patrimonio (derechos, cosas, bienes). O sea, el hombre—repetimos—, como dueño del mundo exterior, encuentra profundamente limitado su poder de dominio, en provecho de las necesidades de los otros hombres y de la propia sociedad, hasta el punto de que nos aparece más exactamente como un mero administrador de su patrimonio en nombre de la comunidad. Por eso, más que hallarse en posesión de un derecho absoluto y perpetuo sobre el mismo, la realidad nos dice que no pasa de tener un carácter general e independiente.

Más importancia han adquirido en la actualidad el poder sobre las cosas muebles —sujetas constantemente a transacciones—, y sobre los bienes intelectuales (32), que comprenden el derecho real que recae sobre la utilidad que reporta el esfuerzo de nuestra inteligencia (invento, obra literaria, marcas, etc.).

Habida cuenta de lo expuesto, es fácil ya colegir cómo en el ordenamiento jurídico ha venido a tomar relevancia una categoría nueva de derechos —los estatutarios—, a la vez que los Derechos reales se han visto desplazados por el Derecho de obligaciones, dada la importancia del principio de «cooperación».

Luego, ya podemos agrupar a los derechos, fundamentalmente, en tres categorías: estatutarios, subjetivos y potestativos. Concretando más aún, podemos reducirlas a una dualidad, puesto que los derechos potestativos responden a una segunda clasificación de derechos subjetivos (ver nuestro trabajo «El deber jurídico», pág. 53), que a su vez pueden recaer sobre las personas u otros sujetos de derecho (derechos de obligación), o sobre las cosas (derechos reales), o sobre los bienes (derechos intelectuales), que son asimismo una subcategoría de los derechos reales. Y, finalmente, todos estos derechos se agrupan en dos clases: morales y patrimoniales. Distinción que al igual que la de lo individual y lo social, no es tajante, sino que se entrecruzan, aunque siempre una de ellas resalta sobre la otra: así, el carácter moral en los estatutarios, y el patrimonial en los subjetivos, existiendo un cierto equilibrio, entre lo moral y lo patrimonial, en los derechos intelectuales.

(32) V. nuestra tesis, *La naturaleza jurídica del Derecho intelectual*, en la «Rev. de Derecho Privado». Madrid, septiembre y octubre, 1949.

He aquí por qué los primeros derechos de que se inviste al hombre son estatutarios (derechos familiares o cuasi familiares, en un sentido lato), y sólo en la consistencia de éstos, por su carácter absoluto, puede apoyarse para hacer uso de sus derechos subjetivos frente a los demás hombres y grupos, ligándose transitoriamente (derecho de obligaciones).

Hay otra clase de derechos que se caracteriza, esencialmente, por establecerse una relación inmediata entre el hombre y la cosa o el bien, quien puede gozar de los mismos dentro de las limitaciones que exige el bien común. Esta clase de derechos encuentra su fundamento, no en cuanto sirven para satisfacer necesidades particulares, sino en que su disfrute y explotación repercuten en el bien de la comunidad, y por recaer directamente sobre la «res» se denominan derechos reales.

Todos estos derechos patrimoniales a la muerte de su titular se transmiten. Parte del contenido de los mismos pasa al Estado por medio de los impuestos indirectos, quien deberá distribuirlos equitativamente entre los miembros de la sociedad. Sin embargo, actualmente casi en su totalidad los bienes integrantes del patrimonio se transfieren con la cualidad de legitimario a poder de sus descendientes (derecho de sucesión).

Por último, siguiendo a nuestro maestro Hernández-Gil, consideramos que antes de entrar en el estudio de las disciplinas concretas del Derecho civil, sería conveniente dedicar una parte preliminar a la «teoría de las personas», comprendiendo tanto la individual como la institucional. Además, podría incluirse también todo lo referente al concepto del Derecho, fuentes y principios relacionados con la materia.

Concluyendo: la distribución de las instituciones que integran el contenido del Derecho civil —Persona, Familia, Patrimonio—, se ajustaría al siguiente orden:

1.º Teoría de las Personas, que comprendería la individual y la institucional (33).

2.º Derecho de Familia, que comprendería las relaciones personales y patrimoniales estatutarias.

(33) RUIZ GIMÉNEZ: *La concepción institucional del Derecho*. Madrid, 1944, 353.

3.º Derecho del Patrimonio, que se subdividiría en :

a) Derecho de obligaciones, incluyéndose todo lo relativo a las relaciones debidas a la iniciativa del hombre-voluntad.

b) Derecho de cosas, limitado a las que constituyen el concepto de la corporeidad.

c) Derecho de bienes, donde se comprenderían todos los derechos intelectuales.

4.º Teoría del contrato, donde se estudiaría la materia relativa a los contratos obligatorios y reales.

5.º Derecho de sucesión, como perpetuación, no de la persona de su titular, ni de su patrimonio, sino de la del vínculo familiar (34).

LINO RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE

(34) V. nuestro trabajo, *La naturaleza jurídica del cónyuge supérstite en el Derecho español*, en «Rev. de Legisl. y Jurisp.». Madrid, sept., 1949.